



El Tambo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No.0006
Radicación: 2022-00106-00
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA DE JOSÉ DEL CARMEN SALGADO GIL
Demandante: ALEJANDRA LUCIA SALGADO MOSQUERA Y OTROS
Demandados: JOSÉ FELIPE Y JUAN CARLOS SALGADO MOSQUERA

En auto de 12 de agosto de 2022 por medio del cual se declaró abierta la sucesión intestada del causante JOSÉ DEL CARMEN SALGADO GIL, se ordenó la notificación de los herederos conocidos señores JOSÉ FELIPE y JUAN CARLOS SALGADO MOSQUERA para los efectos de que trata el Art.492 del C.G.P.

El señor JUAN CARLOS SALGADO MOSQUERA se notificó por conducta concluyente tal como lo establece el artículo 301 del C.G.P, mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022.

Conforme a la norma referida, el interesado tenía veinte días para declarar si aceptaba o repudiaba la asignación deferida. A través de memorial remitido al correo institucional el día 28 de noviembre de 2022, el referido manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario.

El Código General del Proceso preceptúa:

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.*
- 2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él.*
- 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso..."*

Conforme lo normado en el numeral 3º de la norma citada, el señor Juan Salgado Mosquera está en término para solicitar el reconocimiento y atendiendo que dentro del proceso se encuentra probada la calidad de hijo del causante, será reconocido.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al señor JUAN CARLOS SALGADO MOSQUERA identificado con C.C.76.313.520 de Popayán, como heredero del causante JOSÉ DEL CARMEN SALGADO GIL, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la profesional en derecho SANDRA LILIANA BOLAÑOS JIMÉNEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.288.395 de Popayán y tarjeta profesional No. 227.208 del C.S.J. para actuar en este proceso, en los términos y para los fines expresados en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ